

Uno.

CIUDADANIA 010150213-6
 PICON BERNAL FERNANDO MANUEL
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 07 ABRIL 1959
 001- 0195 00914 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1959



ECUATORIANA*****
 DIVERCIADO
 SUPERIOR
 ARTURO PICON
 PIEDAD BERNAL
 CUENCA
 26/08/2005
 26/08/2017

MEDICO

V1333V1222

REN 0380060



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

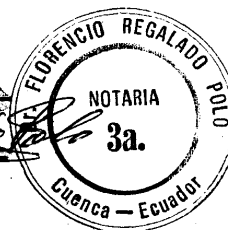
CERTIFICADO DE VOTACION

215 - 0023 NUMERO 0101502136 CEDULA
 PICON BERNAL FERNANDO MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUENCA
 CANTON

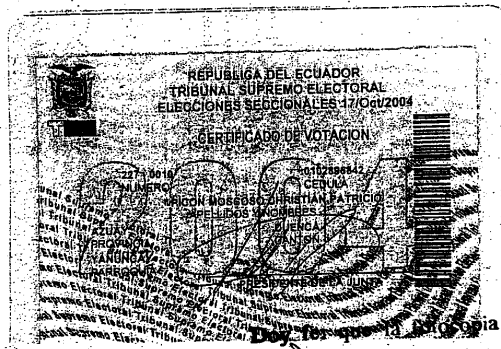
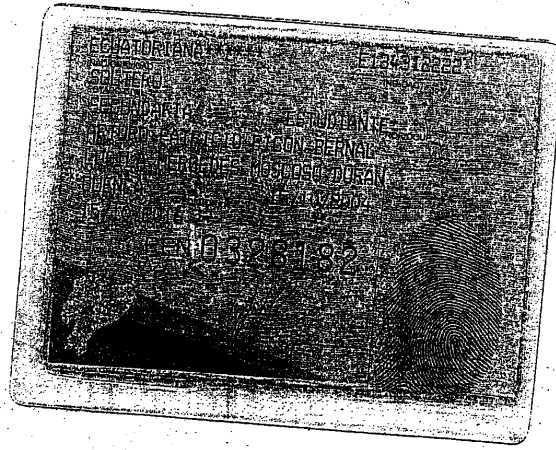
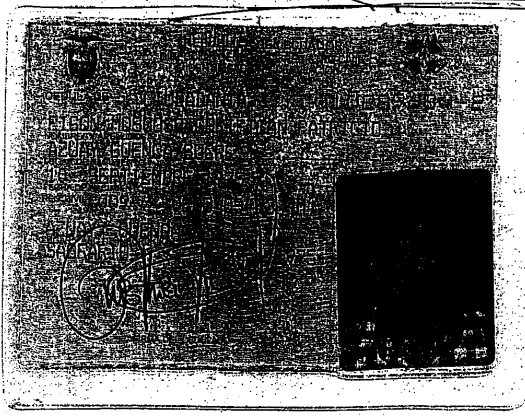
PROVINCIA DE SUCRE
 PARROQUIA DE SUCRE
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en una fojas, es igual al original.
 Cuenca, a de 19 SET. 2005

Florencio Regalado Polo
 Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador

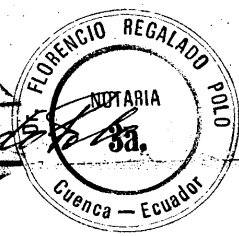


Don.



Don, por que la copia que antecede,
en dos fojas, es igual al original.,
Cuenca, a de **19 SET. 2005**

Florentio Regalado Polo
Dr. Florentio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



EQUATORIANA***** V1313E1222
 IND. DNCT
 SOCTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ARTURO PATRICIO PICON PROF. OCUP.
 MARICIA ELIZABETH VELEZ AVILA
 CUENCA 29/04/2016
 29/04/2016
 REN AZU
 0277494
 PULGAR DERECHO


T

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

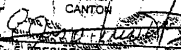
CERTIFICADO DE VOTACION

35 - 0026
NUMERO

-0103431557
CEDULA

PICON VELAZQUEZ DANIELA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

CUENCA
CANTON



JUEZA PRESIDENTE DE LA JUNTA

Florencio Regalado
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



CONSTITUCION DE " CLINICA UNIANERICA CIA. LIDA. "

ESCRITURA NUMERO : 1973

CUANTIA : \$ 400.00

FECHA : 19 de Septiembre de 2005.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

diez y nueve de Septiembre de dos mil cinco, ante mi

doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público

Tercero del Cantón, comparecen los señores doctores

FERNANDO MANUEL PICON BERNAL, divorciado; CHRISTIAN

PATRICIO PICON ROSCOSO, soltero; y, DANIELA FERNANDA

PICON VELEZ, soltera; ecuatorianos, mayores de edad,

capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a

quienes de conocerles doy fe.- Bien informados en

la naturaleza y efectos legales de la presente

escritura a la que proceden libre y voluntariamente,

dicen : que elevan a escritura pública la minuta que

se entregan, la misma que transcrita, literalmente,

es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A

R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de

la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de

constitución de una compañía de responsabilidad

limitada, contenido en las siguientes cláusulas:

P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: doctor **FERNANDO MANUEL PICON BERNAL**, divorciado; **CHRISTIAN PATRICIO PICON MOSCOSO**, soltero; y, **DANIELA FERNANDA PICON VELEZ**, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para celebrar este contrato. **S E G U N D A .-**

DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social : **T E R C E R A .-**

ESTATUTO SOCIAL DE "CLINICA UNIAMERICA CIA. LTDA." **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-**

NOMBRE : Con la denominación de "**CLINICA UNIAMERICA CIA. LTDA.**" se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad

limitada. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL : La sociedad tiene por objeto brindar todos los servicios relacionados con la salud en general y particularmente la prestación de servicios médicos-quirúrgicos y de especialidades, mediante facultativos especializados, previa calificación de su idoneidad y capacidad por los organismos competentes de la compañía determinados en este estatuto o en los correspondientes reglamentos. Para el cumplimiento de sus

fines, la compañía podrá construir, directa o indirectamente, edificios de propiedad horizontal, destinados a consultorios médicos, clínicas u hospitales, vender parte o la totalidad de los mismos, celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; adquirir equipos; realizar importaciones; asociarse o formar parte de otras compañías, Centros Médicos o Instituciones, constituidas o por constituirse, ya sea como socia o accionista de las mismas. Podrá igualmente auspiciar cursos de especialización para su personal médico, dentro o fuera del país. ARTÍCULO

QUINTO TERCERO .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTÍCULO CUAR-

T.O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles
de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

A R T I C U L O S E X T O .- DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

A R T I C U L O S E P T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les correspondan; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I -

C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a

favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R T I C U L O N O V E N O .

TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R

T I C U L O D E C I M O . - LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O . - PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -

D O . - AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la

Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R T I C U L O D E C I M O T E R-

C E R O .- REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ella no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO;

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .-

RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de

las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I C U L O D E-

C I N C O S E X T O .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto. la representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. A R T I C U L O

D E C I M O S E P T I M O .- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO .- **CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA :** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en

que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I C U L O

V I G E S I M O . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. A R-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO .- DE LAS ACTAS Y

EXPEDIENTES: La compañía llevará el libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas

y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. A R T I C U -

L O V I G E L E T I B O G U B E R N A T I V O . - DEL PRESIDENTE. : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E N T E T I B O

S E X T O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE : Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Suplantar al Gerente Social, con todos sus deberes y atribuciones, en los

casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.

DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y sin limitación alguna; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al

Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O . - PROHIBICIONES : los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. A R T I C U L O T R I G E S I M O . - DISOLUCION: la compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O . - REFERENCIA LEGAL : En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES:

P R I M E R A .- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El doctor FERNANDO MANUEL PICON BERNAL, suscribe TRESCIENTAS OCHENTA participaciones; el señor CHRISTIAN PATRICIO PICON MOSCOSO, suscribe DIEZ participaciones; y, la señorita DANIELA FERNANDA PICON VELEZ, suscribe DIEZ participaciones. El capital social ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

S E G U N D A .- Mediante el presente instrumento se designa a los señores Christian Patricio Picon Moscoso y doctor Fernando Manuel Picon Bernal, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer periodo estatutario de cinco años. **T E R C E R A .-** Se

autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de

estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, Eli P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Áznay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.

O C U R R E N T E H A B I L I T A N T E El documento habilitante que se hizo mención, dice: PROBUBANCO. CERTIFICACION. NUMERO OPERACION C/C UNO CERO CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO CERO UNO CUATRO UNO OCHO. Remas recibido de

NOMBRE	APORTE
PICON VELEZ DANIELA FERNANDA	\$ 10.00
PICON BERNAL FERNANDO MANUEL	300.00
PICON MOSCOSO CHRISTIAN PATRICIO	10.00
T O T A L	\$ 400.00

La suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS. Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco una Compañía de Responsabilidad Limitada, en formación que se denominará: CLINICA UNIAMERICA CIA. LTDA. El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende:

Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicándole que el trámite de constitución se encuentra concluido. En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación. Altestante, F.) Llegado, Banco De La Producción SA. firma Autorizada. Cuenca, Nueve, Septiembre catorce, dos mil cinco. DGV FE : Que el documento que antecede en una foto, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a su cargo. Cuenca, diez y nueve de Septiembre de dos mil cinco. F.) Florencio Regalado Pata. (Hay un sello). Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se mostrarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conigo, en unidad de acto a doy fe. F.) Fernando Picón Bernal.- C. C.: 010150213-6.- F.) Cristhian Picón M.- C. C.: 010289684-2.- F.) Daniele Picón V.- C. C.: 010343155-7.- F.) Florencio Regalado Pata.- Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta **TERCERA --**
COPIA, en once hojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

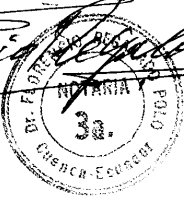
El Notario.

Florencio Regalado Pata


DGV.....

FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de constitución de "CLINICA UNIAMERICA CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 05-C-DIC-761, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 28 de septiembre del año en curso.- Cuenca, Octubre 06 - de 2005.
El Notario.

Francisco Regalado Polo



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.05-C-DIC-761 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de Septiembre del dos mil cinco, bajo el No. 375 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CLINICA UNIAMERICA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 6.625.
CUENCA, SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.-

Remigio Auquilla Lucero

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

